ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE

6071

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales que han de regir para el ejercicio 2023, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El Articulo 8, Bonificaciones, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 8º. Bonificaciones.

1.-Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que, ostentando la condición de titulares de familia numerosa, sean sujetos pasivos del impuesto de su vivienda habitual, en función del valor catastral, de conformidad con el cuadro que se adjunta:

Valor catastral Bonificación por familia numerosa

De 0 a 45.000,00 €…….... 90%
De 45.000,01 € a 65.000,00 €…….... 60%
De 65.000,01 € a 85.000,00 € ……..…....50%
De 85.000,01 € a 105.000,00 € ……..…..40%
De 105.000,01 € a 150.000,00 € ……....20%

Las bonificaciones por tener la condición de familia numerosa será compatible con las restantes bonificaciones reguladas en la presente ordenanza.

La gestión dirigida a la determinación de los beneficiarios de la bonificación de familias numerosas y la aplicación de ésta, se realizará de oficio a partir de los listados de familias numerosas facilitados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, una vez comprobado el empadronamiento de aquéllas.

El listado resultante de tales comprobaciones será remitido a la Diputación Provincial de Huesca, como entidad en que está delegada la gestión tributaria, para que determine el importe de bonificación aplicable en función del valor catastral de la vivienda de la que sean titulares.

Todo ello sin perjuicio de que las familias numerosas que no constasen en los listados facilitados por el IASS, por la no actualización de los datos por posibles cambios de domicilio o cualquier otra circunstancia, puedan solicitar también la aplicación de la bonificación, acreditando el cumplimiento de las condiciones requeridas por la ordenanza para la aplicación de la bonificación.

Tendrán la condición de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas:

a) La integrada por uno o dos ascendientes con tres o más hijos, sean o no comunes.
b) Las familias constituidas por uno o dos ascendientes con dos hijos, sean o no comunes, siempre que al menos uno de éstos sea discapacitado o esté incapacitado para trabajar.

2.-Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto las edificaciones en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico de la energía proveniente del sol, durante los 5 periodos impositivos siguientes al de instalación.

Será requisito indispensable que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil de 1,5 m2 por cada 100 m2 se superficie construida.(Termicas)

Gozaran de una bonificación del 50% de la cuota integra del impuesto las edificaciones en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los 5 periodos impositivos siguientes al de la instalación.

Sera requisito indispensable que los sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía solar dispongan de una potencia instalada de 1,00 kw por cada 100 m2 de superficie construida.(Fotovoltaicas)

ORDENANZA FISCAL N.º 9 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y PRESTACION DE MEDIOS A PARTICULARES

El Articulo 8: Tipo de Gravamen y Cuota Tributaria, el EPIGRAFE 1: UTILIZACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES queda redactado de la siguiente manera:

Articulo 8. Tipo de Gravamen y cuota tributaria

EPIGRAFE N.º 1: UTILIZACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES

CONCEPTO Tarifa

Alquiler Pista de Juego:
Alquiler pista de juego (completa) …….cada hora 50 €
Alquiler pista de juego (1/3) ……cada hora 20 €
Alquiler pista de juego (2/3)…….. cada hora 35 €

Alquiler tenis de mesa: ……2 €

Alquiler pista de tenis :
*Durante el periodo de apertura de piscinas……..... 4 €
*Resto del año…….. 3 €

Alquiler Pista Deportiva (Futbol Sala y Baloncesto Exterior):
+Durante el Periodo de Apertura de Piscinas ..... 4 euros/hora
+Resto del Año…… 3 euros/hora

Utilizacion de Iluminacion Exterior Pista de Tenis y/o Pista Deportiva 1 euro/hora
(Se abonara en los Contadores a Pie de Pista)

*Menores de 14 años : ……..Solo pagaran Gastos de Luz

Alquiler campo de futbol cada hora…….. 100 €

Bono anual por utilización de pabellón de deportes

Menores de 16 años ……..18 €
De los 17 a los 64 años incluidos…….……. 30 €
De los 65 años en adelante ……18 €
Familias de 2 miembros ……..…..40 €
Familias de 3 miembros o más……..…….….. 60 €

Utilización de pabellón de deportes para fines no deportivos
Fianza a constituir…….400 €
Por uso cada día …… 400 €

Utilizacion de Salas y Espacios Municipales:

- Por particulares para uso privado:
Uso por horas sueltas…….…10 euros
Uso por dia……..……..25 euros

- Por particulares con animo de lucro:
Uso por horas sueltas……....15 euros
Uso 2 horas/ semana…….80 euros
Uso de 4 horas/semana…… ..…..150 euros
Uso por dia,……..…….100 euros

FIANZA, por utilizacion de Salas Municipales:
Por espacio inferior a 3 dias…….…..…50 euros
Por espacio superior a 3 dias…….150 euros

- Utilización de las diferentes Salas del Pabellón Municipal para actividad habitual por particulares o asociaciones sin animo de lucro
Por cada hora……10 euros
-Utilización de las diferentes Salas del Pabellón Municipal para actividades especiales por particulares o asociaciones con animo de lucro.
Por cada hora……15 euros

-Utilización de la Sala de Diputación por particulares para uso privado
Por uso cada día…….25 euros
-Utilización de la Sala de Diputación por particulares o asociaciones con animo de lucro
Por uso cada día……..…100 euros

ORDENANZA FISCAL N.º 14 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

El Articulo 8: Cuota Tributaria , queda modificado de la siguiente manera:

Artículo 8º Cuota tributaria.

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

A) Usos domésticos:
Metros Cubicos trimestre:
Minimo, hasta 30 metros cúbicos:…….... 16,40 euros
El exceso de 30 a 55 metros cúbicos:…..... 0,80 euros por metro cubico
El exceso de 55 hasta 85 metros cúbicos:..... 1,10 euros por metro cubico
El exceso de 85 metros cúbicos: ……....2,40 euros por metro cubico.

CSVYP6JVIN4Z8IYANBOP

B) Uso industrial:
Minimo 30 metros cúbicos: ……..……0,55 euros por metro cubico
Hasta 85 metros cúbicos:…… 0,80 euros por metro cubico
El exceso de 85 metros cúbicos:…… 1,40 euros por metro cubico

C) Uso hotelero, hostelero, comercial y viviendas de uso turistico:
Minimo, hasta 30 metros cúbicos:…...…0,55 euros por metro cubico
Exceso a:…….... 0,72 euros por metro cubico

D) Uso ganadero:
Minimo 30 metros cúbicos:…….. 0,40 euros por metro cubico
Exceso a: ……...0,50 euros por metro cubico

Las cargas de CUBAS OCASIONALES en Tomas de la Red Municipal de suministro de Agua, con carácter general están prohibidas, pero ante situaciones de sequia extrema, urgencia o escasez de agua, quedan sujetas a AUTODECLARACION Y PAGO PREVIO DEL INTERESADO, según modelo normalizado del Ayuntamiento, teniendo estas cargas, un carácter excepcional. Cuota:……..……0,55 euros/m3

E) Tarifa per cápita

1.- Esta tarifa será aplicable a las familias numerosas que lo soliciten, aportando copia debidamente actualizada y compulsada del título o documento análogo que le otorgue dicha condición. La solicitud deberá realizarse durante el primer trimestre del año, salvo que hubiese adquirido la condición de familia numerosa con posterioridad. En este último caso su vigencia comenzará en el periodo trimestral en que se solicite.

2.-Alcanzará a la vivienda habitual y tendrá como referencia que figuren empadronados en la misma durante el periodo aplicación de la tarifa. Pudiendo ser objeto de modificación según la comprobación efectuada por los Servicios Municipales.

3.- Se establece la renovación comunicada por el obligado

4.- Cualquier alteración en el número de personas empadronadas en la vivienda en que se produzca la aplicación de la tarifa deberá ser comunicada en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera producido y tendrá efectos a partir de la facturación siguiente.

Metros cúbicos al trimestre:

Mínimo, hasta 30 metros cúbicos a ……...0,15 € por metro cúbico.
El exceso de 30 hasta 55 metros cúbicos…….… 0,25 € por metro cúbico
El exceso de 55 hasta 85 metros cúbicos ……0,30 € por metro cúbico
El exceso de 85, a ……... 0,55 € por metro cúbico

F) Cuota por alta servicio
Quienes soliciten una concesión de toma de agua deberán abonar en función del calibre del contador las siguientes cantidades:
Hasta 50 mm……395 euros
Mas de 50 mm……..655 euros

G) Cortes de agua. Por caca empleado municipal que intervenga en la restauracion del servicio se abonara por cada hora o fracción 30 euros con un minimo de 1 hora. Las realizadas fuera de la jornada laboral se abonaran por cada hora o fracción 40 euros

H) Alta de obra:…….. 80 euros

l) Precintado de contador o toma de agua:……..…... 60 €

Desprecintado de contador o toma de agua: ……..…60 €

J) Incidentes por fugas de agua.

En caso de fuga de agua contrastada, se emitirá un recibo por un importe igual al facturado en el mismo trimestre del año anterior, incrementándose en un 6%. La fuga de agua deberá acreditarse con copia de la factura de la reparación realizada.

ORDENANZA FISCAL Nº 15 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

El Articulo 5 Cuota Tributaria, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 82,00 euros

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa: Un 25% del importe del recibo del agua correspondiente

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

ORDENANZA FISCAL N.º 17 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

El Articulo 8 : Cuota Tributaria queda redactado de la siguiente manera

Atículo 8. Cuota tributaria

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo impositivo de un 30 por 100

2.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones previstas en el artículo siguiente

ORDENANZA FISCAL N.º 21 REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

El capitulo VI Cuota Tributaria . Articulo 6º, queda redactado de la siguiente manera:

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.



2. A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa anual:

- Viviendas familiares:…….... 76 Euros
- Apartamentos o viviendas de uso turístico o turismo rural…… 82.Euros
- Bares y Cafeterías: ……......190 Euros
- Restaurantes, fondas y residencias:……..245 Euros
- Hoteles: ……..…….8,00 Euros por plaza
- Locales comerciales y bancos: ……164 Euros
- Locales de comestibles: ……...215 Euros
- Supermercados:……..230 Euros
- Locales industriales: ……150 Euros
- Despacho profesional: ……145 Euros
- Campings:……4,20 Euros por plaza
- Albergues:…….. ……..4,65 Euros por plaza
- Por acampada fija y controlada por plaza:……4,00 Euros/año
- Por cada Bungalow o Mobilhome……43 Euros/Plaza/Año

ORDENANZA FISCAL N.º 30 REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA EN LAS ZONAS DE REGULACION Y ORDENACION DEL APARCAMIENTO

El Anexo A) Cuota Tributaria y Tarifa queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO

A) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

A1.1 GENERAL PRE-PAGADA
Tarifa de Autobuses y Vehiculos Vivienda
Minimo una hora ……... 1,5 Euros
Dia Completo …….. 8 Euros
Fraccion de 12 minutos……0,30 Euros

Tarifa resto de vehículos
Minimo una hora……..0,50 Euros
Dia Completo…….3 Euros
Fraccion de 12 minutos……...…..0,10 Euros

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragon con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ainsa, 21 de diciembre de 2022. El Alcalde, Enrique Pueyo García.